

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 84

LUNES 10 DE ABRIL DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de marzo de 1950
AÑO XV NUM. 84

Núm. 1.413

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se fijan las zonas de contratación y precios para la campaña azucarera 1950-51.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia, de fecha 13 de marzo de 1950, por la que se regula la campaña azucarera 1950-51, dispone en su apartado segundo que por este Ministerio de Agricultura se establezca la escala de precios de contratación en cada zona para la remolacha a base del fijado en dicha Orden como medio en toda España y a simismo en su apartado sexto, que igualmente por este Ministerio se acuerde el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, de conformidad con las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

En su virtud, Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Considerando el precio medio para España de 480 pesetas para la tonelada métrica de remolacha, establecido en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia de 13 de marzo de 1950 citada, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos:

Pesetas más por tonelada métrica

1.ª Andalucía, León, Zamora y Soria.	15
2.ª Palencia, Valladolid Aranda, San Martín.	13
3.ª Vitoria, Miranda, Valle de Egea, línea de Alsasua a Berasoain.	9

4.ª Huelva, Huelva, Villacañas, Mora y Mascarque (zona de Aranjuez), Jilón, Jiloca, línea de Borja, línea de Tazón, línea de Pueyo a Baire.	4
5.ª Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortés, línea de Ejea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo.	1

Pesetas menos por tonelada métrica

6.ª Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez).	1
7.ª Recajo y Logroño.	5
8.ª Aranjuez, Seseña, Las Infantillas.	7
9.ª Caparroso, Pitillas, Ribafroada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes.	9
10.ª Jarama y Manzanares.	11
11.ª San Juan a Tardienta Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguéns.	15

2.º Las zonas azucareras para la campaña 1948-49 serán las siguientes:

1.ª Aragón, Navarra y Rioja, con capitalidad en Zaragoza.
2.ª Andalucía Oriental, con capitalidad en Granada.
3.ª Zona cañera: Almería, Málaga y Sur de Granada, con capitalidad en Málaga.
4.ª Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.
5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.
6.ª Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla, con capitalidad en Sevilla.
7.ª Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.
8.ª Madrid, Toledo, con capitalidad en Madrid.
9.ª Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.
10.ª Burgos.
La delimitación geográfica de las

zonas será la adaptada para la campaña pasada de 1949-50.

3.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

Dentro de ella podrán contratar libremente, ajustándose únicamente a las limitaciones que la Ordenación de Transporte determine.

A estos efectos, y para regular la recepción, las Juntas sindicales regionales propondrán a la Secretaría Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de su zona, para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías a la recepción en báscula. Estas propuestas deberán ser elevadas con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

4.º Las Juntas sindicales regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero Azucarera continuarán en las mismas funciones especificadas en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1945.

5.º Cuantas incidencias pudan producirse en la aplicación de la presente Orden serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas precisas para la reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas sindicales regionales y de la Sección de la propia Secretaría de Arbitraje Agrícola, a efectos de la más perfecta coordinación entre los intereses de los productores e industriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Especial Técnica en la Zona Sur para la producción y distribución de energía eléctrica

CORDOBA

Núm. 1.538

Las disponibilidades actuales de la «Sociedad Hidroeléctrica del Chorro» motivan la imposición por esta Delegación Técnica de la Zona Sur, del siguiente plan de restricciones a los suministros que dicha Empresa atiende en esta Provincia de Córdoba.

Fábricas aceiteras.—Trabajarán todos los días desde las 0 a las 11'30 horas y desde las 13'30 a las 17'30 horas.

Panaderías.—Trabajarán todos los días desde las 21 a la 1 horas.

INDUSTRIAS EN GENERAL

Lunes, Miércoles, Viernes.

De 7'30 a 11'30.

Aguilar de la Frontera.
Almedinilla.
La Camorra.
Eras de Celada.
Iznájar.
Jamilena.
Monturque.
Sileras.
Torre del Campo.
Los Villares.
Montemayor.
La Carlota.
La Rambla.
S. Sebastián de los Ballesteros.
La Victoria.

De 13'30 a 17'30.

Alcaudete.
Carcabuey.
Fuente Tójar.
Lagunillas.
Lucena.
Torredonjimeno.

Martes, Jueves, Sábados

De 7'30 a 11'30.

Alcalá la Real.
Baena.
Castillo de Locubín.
Charilla.

Doña Mencía.
Luque.
Nueva Carleyá.
Rute.
Zuheros.

De 13'30 a 17'30

Cabra.
Fernán Núñez.
Fuensanta de Martos.
Fuente Alamo.
Martos.
Valdepeñas de Jaén.
Priego de Córdoba.

Las industrias, clínicas, laboratorios, etc., que estuvieran en posesión de una autorización de suministro de excepción, como consecuencia de su ciclo de trabajo, deberán solicitar nuevamente de la Delegación de Industria correspondiente, la confirmación de este régimen de excepción.

Alumbrado.—El alumbrado se dará todos los días, desde media hora después de la puesta del sol, hasta la una y media de la noche.

Aquellos espectáculos que no dispongan de elementos propios de producción solo podrán dar una función diaria, sin consumo en anuncios, con excepción de los domingos y días festivos que podrán dar dos funciones.

Queda prohibida la utilización de energía eléctrica en el alumbrado de escaparates y anuncios luminosos.

Los consumos efectuados en locales de pública concurrencia, como Cafés, Bares, Casinos, etc., etc., no sobrepasarán del 40 por 100 de los registrados en el mismo mes del año 1.948, tanto en lo que se refiere a alumbrado, como en las cafeteras u otros usos.

El incumplimiento de las anteriores restricciones, traerá consigo la suspensión indefinida del suministro de la energía, sin perjuicio de dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de la infracción cometida, quedando autorizada la Empresa para utilizar todos los medios técnicos de que disponga, en evitación del uso indebido de la energía, incluso el de suspensión de una fase durante las horas de alumbrado.

Córdoba 4 de abril de 1950.—El Delegado Técnico, Rafael Eraso.

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia DE CORDOBA

Núm. 1.467

Revista de Armas

Para pasar la Revista Anual de Armas que determina el artículo 8.º del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º—El personal retirado y mutilado en posesión de licencia de Armas clase E. residente en los pueblos de esta provincia, pasará la revista anual de armas, en la primera quincena del mes de abril, ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil del lugar de su residencia o del más próximo a ella.

2.º—En la segunda quincena de dicho mes me remitirán los Coman-

dantes de Puesto, relación del personal a quien hayan pasado la revista, en la que constará el número de la guía, la Autoridad que lo expidió, la fecha en que fué expedido y la clase, marca, número y calibre del arma.

3.º—El personal militar en las distintas situaciones de disponibilidad, supernumerarios, etc., que tenga fijada su residencia en los pueblos indicados y esté en posesión de igual clase de licencia, la podrá pasar de oficio, mediante escrito dirigido a mi Autoridad, en el que hará presente, que conserva en su poder las armas, cuya licencia poseen y especificará el destino o situación en que se encuentra y los datos que se indican en el artículo 2.º

Al recibir el anterior escrito se acusará recibo y si en él se dá por buena la revista pasada, la anotarán por sí mismo los interesados en la guía que poseen, poniendo como fecha la del acuse de recibo.

4.º—El personal en las distintas situaciones que resida en esta Plaza, la pasará de presente en la Primera Sección de este Gobierno Militar en los días antes citados.

Lo que de Orden de S. E. se publica para general conocimiento y cumplimiento.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Vicente García Figueras.

Hermanidad Sindical Mixta de Pedroche

Núm. 1.319

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Guardería Rural, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad, durante un plazo de ocho días contados desde que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se dará comienzo al cobro en período voluntario hasta el día último de julio de las cuotas correspondientes al año en curso, bien entendido que finalizado este plazo las cuotas impagadas serán exigidas por vía de apremio, según determina el vigente Reglamento de Recaudación.

Pedroche veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.—Firma ilegible.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 1.339

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que hasta el día quince del próximo mes de abril, queda abierto el plazo en período voluntario, para la cobranza de las cuotas correspondientes al primer semestre y anuales por concepto de Guardería Rural y sostenimiento de la Hermanidad, correspondientes al ejercicio actual de mil novecientos cincuenta.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes, que las cuotas del segundo semestre, se cobrarán en período voluntario desde el quince de agosto al quince de septiembre del año actual.

Los que dejen de hacer efectivas sus cuotas en los plazos indicados, incurrirán en apremio, y su cobranza que llevará a efecto por vía ejecutiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Peñarroya-Pueblonuevo diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta. El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, Firma ilegible.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.385

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 17 de abril de 1950, en el Juzgado de Paz, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Juan Vilchez Montes.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Una casa marcada con el número 21 de la calle Manuel Sances, que linda por el (Norte) digo la derecha entrando con Juan Gómez; izquierda Juan Linares y espalda con Juan Jiménez.

Capitalización de la misma, pesetas 1.757'75.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.171'83 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación,

pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palenciana a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.485

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal, a las once horas.

Nombre del deudor: José Chacón Lucena.

Pueblo en que radica la finca: Benamejil.

Su situación y cabida: Cereal, con 66 áreas y 40 centiáreas, en el pago de Los Lebrillos y Pozas Blancas, que linda a Norte, Cristóbal Linares Pedrosa; Este, Cristóbal Cruz García; Sur, Pablo Jiménez Ortega y Oeste, Pablo Jiménez Ortega.

Capitalización de la misma, pesetas 1.713'20.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.142'12 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejil a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.486

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de

1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal, a las once horas.

Nombre del deudor: José Espejo Martínez.

Pueblo en que radica la finca: Benenamejí.

Su situación y cabida: Cereal, sita en Las Lomas, con 1 hectárea y 25 áreas, que linda a Norte Cristóbal Lara; Sur, Camino de siete Revueltas; Este Cristóbal Lara y Oeste Cristóbal Lara.

Capitalización de la misma, 1.700 pesetas.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta 1.133'32 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.487

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal, a las once horas.

Nombre del deudor: Don Francisco Ariacho Ramírez.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: Cereal, en Cañada del Calvario, con 54 áreas y 80 centiáreas, que linda a Norte, Miguel Lara Arjona; Sur, Antonio

Gómez Carmona; Este, Francisco Fuentes Ramírez y Oeste, Juan José Pinto Fernández.

Capitalización de la misma, pesetas 2.082'40.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.388'26 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.488

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Don Antonio Arjona Valle.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: Olivar, con 30 áreas, en el partido de Casa las Huertas, que linda por el Norte, Camino de las Huertas; Este, Ramón Valle; Sur, Juan Ramírez y Oeste, Camino de las Huertas.

Capitalización de la misma: pesetas 1.044.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para subasta, 696 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la sub-

asta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.489

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 18 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Don Marcial Cabello Acero.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabida: Cereal, con 62 áreas y 60 centiáreas, en el Partido de Encantada, que linda a Norte, Francisco Gómez; Este, Antonio Sánchez; Sur, Antonio Pedrosa y Oeste, Juan J. Sánchez.

Capitalización de la misma, pesetas 851'40.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 567'60 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí a 18 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.524

Examinadas y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, las cuentas de caudales, correspondientes al 4.º trimestre de 1949; de Resultas; General de Presupuesto Ordinario; de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto Ordinario, y de Administración del Patrimonio Municipal, éstas últimas respectivas al ejercicio, ya citado, de 1949, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 352 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se hace público por el presente y otros de igual tenor, con la advertencia de que el referido plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, a 3 de abril de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.481

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber:

Que formulado el reparto definitivo para el cobro de Contribuciones especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de instalación de acerados de las calles Giménez Benito, Padres Reyes Moreno, Escuadra, Manuel Rodríguez Manolete y Maestro Manolo, anúnciase que queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de 15 días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante indicado plazo y 7 días después, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho los obligados a contribuir.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fernán-Núñez, 30 de marzo de 1950.—José M.ª Fernández Martín.

BELMEZ

Núm. 1.480

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1949, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y 8 días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

Belmez a 30 de marzo de 1950.
—El Alcalde Accidental, A. Navas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.512

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que vencido el plazo del arrendamiento de las bovedillas de este Cementerio Municipal que al final se relacionan, sin haber procedido a la renovación del mismo, se advierte a los titulares de aquéllas, de paradero desconocido, cuyos nombres también se expresan, que si en el improrrogable plazo de 30 días hábiles, a partir desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen el recibo correspondiente para poder continuar ocupando los cadáveres de sus deudos los enterramientos de referencia, se llevará a cabo la exhumación de estos restos, sin más aviso:

Titular, don Joaquin Ruz Aranda y hermanos, número 277, fila 1.ª, grupo 4.º, patio 1.º.

Titular, Antonio Jiménez Márquez, número 305, fila 4.ª, grupo 5.º, patio 1.º.

Titular, Manuel Rojas, número 246, fila 3.ª, grupo 4.º, patio 1.º.

Titular, Concepción Villatoro Reinoso, número 431, fila 2.ª, grupo 6.º, patio 1.º.

Titular, Manuel Villegas Abad, número 403, fila 1.ª, grupo 5.º, patio 1.º.

Titular, Rafaela Reyes Alvarez, número 114, fila 1.ª, grupo 1.º, patio 1.º.

Titular, Dolores Castro Ortíz, número 442, fila 4.ª, grupo 6.º, patio 1.º.

Titular, Concepción Avila Muñoz, número 169, fila 1.ª, grupo 2.º, patio 1.º.

Titular, María Cantarero Rodríguez, número 121, fila 4.ª, grupo 2.º, patio 1.º.

Titular, Guillermo Cabezas Flores, número 248, fila 3.ª, grupo 4.º, patio 1.º.

Titular, Rafael Moreno Márquez, número 99, fila 1.ª, grupo 1.º, patio 1.º.

Titular, Josefa Bello Camargo, número 416, fila 1.ª, grupo 5.º, patio 1.º.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Rio, 31 de marzo de 1950.—Santiago Aranda.

LUCENA

Núm. 1.514

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los padrones

para la exacción durante el año actual de 1950, de los derechos y tasas sobre recogida de basuras de los domicilios particulares; vigilancias higiénico sanitaria de establecimientos y espectáculos; inspección de calderas de vapor, motores, etc., y de establecimientos industriales y comerciales; prestación de servicios de alcantarillado; desagüe de canales, canalones, rejillas bajas salientes y puertas que abran al exterior; entrada de carruajes en edificios particulares; toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública; kioscos y aparatos automáticos de venta; rodaje o arrastre de vehículos y de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes y 5 cts. sobre el vino y la sidra en la zona libre; casinos y círculos de recreo y carruajes, caballerías de lujo y velocipedos, quedan expuestos al público en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante las horas de oficina puedan examinarlos los contribuyentes y presentar ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que procedan.

Lucena 30 de marzo de 1950.—Firma ilegible.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 1.535

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en los autos de cognición promovidos en este Juzgado Comarcal a instancia de don Juan José Lara Rosal, representado por el Procurador don Luis Fernández Benítez, contra doña Isabel Medina Higuera, mayor de edad, viuda de don José Romero Muñoz, y los herederos desconocidos de éste, sobre extinción de obligación y cancelación de hipoteca, que se tramita con arreglo a la Base X de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la reforma de la Justicia Municipal, se cita y emplaza por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a expresados demandados para que dentro del plazo improrrogable de seis días, a contar desde el siguiente en que se verifique expresada inserción contesten a la demanda, personándose en forma y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 1.390

Modesto Vaquero Rodas, hijo de Merenciano y de Quintina, natural de Villa Cañas, de estado casado, profesión jornalero, de 36 años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Nueve, número 7 (Zumbacón), procesado por robo, en la causa número 185 de 1945, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro;

apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro 22 de marzo de 1950.—El Secretario, Leopoldo Romero.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

Núm. 1.391

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruego y encarga a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, la cual le fué sustraída al vecino de esta ciudad, Alfonso Hidalgo Santiago, en la noche del 19 al 20 del actual en terrenos de la finca denominada «Los Chinares», de este término municipal, así como a la captura del autor a autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición así como la caballería caso de ser habida; pues así lo tiene acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 26 del año actual.

Dado en Montoro a 22 de marzo de 1950.—F. Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Señas de la caballería

Burra de 10 para 11 años, rucia oscura, 1,25 de alzada, con lunares blancos en los costillares, raza Española y con el hierro de la Sociedad de Seguros «La Mundial».

CORDOBA

Núm. 1.398

Antonio Ferrández Sánchez, hijo de Juan y de Emilia, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto comparecerá en término de 10 días ante la Il. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 23 de marzo de 1950.—V.º B.º. El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 1.399

José Ruiz Moya, hijo Juan de Dios, de estado soltero, de unos 20 años, domiciliado últimamente en Córdoba Campo de la Verdad, procesado por robo, en la causa número 127 de 1950, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de marzo de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.400

Francisco Elías Muñoz, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Rute, de estado casado, profesión albañil, de 28 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Barrio del Zumbacón, procesado por estafa, en la causa número 103 de 1950, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 23 de marzo de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

PUENTE GENIL

Núm. 1.410

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta villa, en el juicio de faltas número 1.111 de 1949, que se sigue por lesiones de carácter leve al vecino de Rute, con domicilio en calle Virgen de la Sangre, número 13, Manuel Gámez Piedra, de 49 años, se cita al mismo por medio de la presente cédula, para que dentro de los 5 días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que conste y a los efectos acordados expido la presente, en Puente Genil a 23 de marzo de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 1.426

El Juez de Instrucción de Cabra (Córdoba) y su Partido.

Por virtud del presente, llama a José Guardesio Castro, mayor de edad, casado, natural y vecino que fué de esta ciudad y de Vilanova de Sau (Barcelona), hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante dicho Juzgado, dentro de los 10 días siguientes al de la publicación del presente edicto, para ser oído en la causa 23 de 1950, como denunciado por el delito de abandono de familia.

Cabra a 25 de marzo de 1950.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. S., Miguel del Arco.

LUCENA

Núm. 1.437

Por la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla, se cita llama y emplaza, al procesado Juan Vega Heredia de 17 años de edad, hijo de Eduardo e Isabel, de estado soltero, natural de Granada, vecino de Sevilla, con domicilio en Vega de Triana (Chorro) de profesión tratante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los 10 días siguientes al de su publicación comparezca ante este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 98 de 1949, se instruye en su contra, sobre hurto de caballerías, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, y demás agentes de que se componen la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, que de ser habido será puesto a mi disposición en este arresto municipal.

Dado en Lucena a 24 de marzo de 1950.—Firma ilegible.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA